



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2860-SPA-1721

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13681 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2860-SPA-1721 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el usuario señala que en la dirección descrita [calle Saratoga número 229, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Entidad Federativa Ciudad de México] se encuentran 4 perros encadenados dentro de un taller de transmisiones, el usuario señala que la cadena es muy corta de no más de un metro, lo que podrá generar estrés en los animales, se identifica que los perros son alimentados y el espacio que tienen se limpia regularmente, la omisión que existe es en el cuidado al movimiento de las mascotas, los perros son: una hembra doberman, color café y tres bull terrier: dos machos uno color negro y uno gris con blanco; y una hembra gris con blanco (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

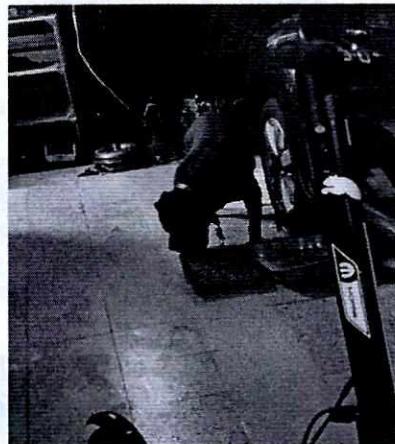
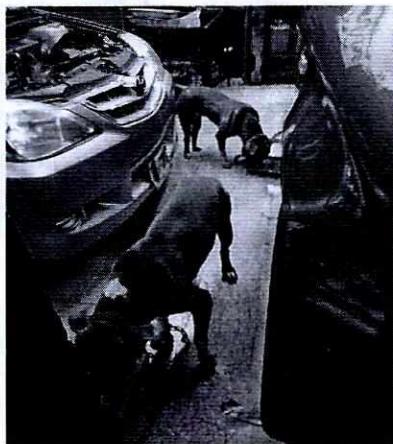
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



## Bienestar Animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se tuvo comunicación con el propietario de los ejemplares caninos, a quien se le informó el motivo de la visita así como el alcance de la investigación, quien permitió iniciar con la evaluación de los mismos, en la cual se constató la existencia de un ejemplar de la raza tipo doberman hembra, dos ejemplares de la raza tipo pitbull americano, tratándose de una hembra y un macho, así como de un ejemplar de la raza pitbull bully macho, se detecta que sus condiciones corporales son ideales, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; a referir del visitado los mismos son alimentados con pollo y croquetas dos veces al día.



Fotografías 1-3. Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Por lo que hace a los hechos denunciados, se constató que los ejemplares permanecían amarrados de manera permanente, con cadenas de metro y medio, lo cual no les permitía desplazarse lo suficiente, debido a que el espacio donde permanecían se encontraba muy reducido, por lo que se le exhortó al responsable de los ejemplares a realizar adecuaciones al respecto, tales como alargar la correa, adaptar el lugar de alojamiento, colocarles collares o pecheras en lugar de collares de castigo, esto con



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2860-SPA-1721

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13681 -2019

la finalidad de protegerles sus cuellos de la cadena, proporcionarles la vacunación correspondiente, además de colocarles tapetes o camas en el lugar de alojamiento para su descanso, asimismo, proporcionarles agua limpia de manera permanente y sacarlos a pasear por un tiempo más extenuante para contrarrestar el estrés que les provoca el permanecer amarrados por mucho tiempo. Asimismo, el visitado refirió que a efecto de poderles brindar los cuidados necesarios para su bienestar animal, consideraba trasladar a unos de sus ejemplares a otro taller con el que contaba en el Estado de México, en el que podrían estar en un espacio más amplio, por lo que avisaba con antelación.

En seguimiento, se realizó una nueva visita en la cual se constató que en el predio en donde se suscitan los hechos denunciados, sólo permanecía el perro de la raza tipo pitbull bully, toda vez que los demás ejemplares caninos, fueron reubicados en el Estado de México. En cuanto a las recomendaciones realizadas, éstas fueron llevadas a cabo, constatando que el ejemplar cuenta con collar de cuero, se observó un recipiente con agua limpia, así como su traste de comida, el lugar de alojamiento era el adecuado para que se desplace libremente de acuerdo a su talla, además de que refirió que los paseos se siguen realizando de manera extenuante, aunado a que es liberado por las noches dentro del inmueble.

Por lo anterior, y toda vez que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario de los ejemplares caninos, toda vez que fueron llevadas a cabo las recomendaciones realizadas por esta Entidad, aunado a que tres de los cuatro ejemplares caninos fueron reubicados en un espacio más idóneo, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió una denuncia, la cual refiere el presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos, ubicados en Calle Saratoga número 229, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez.
- Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos que permanecían amarrados de manera permanente, con cadenas de metro y medio donde no les permitían desplazarse de acuerdo a su talla, debido a que el espacio donde permanecían se encontraba reducido, contaban con collar de cadena y/o castigo, no tenían libre acceso a agua limpia, aunado a que no contaban con camas para su descanso; por lo que se le exhortó al responsable de los ejemplares a que realizará las adecuaciones pertinentes con el fin de que los caninos contaran con las condiciones de bienestar adecuadas.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita donde se constató que en el establecimiento sólo se encontraba uno de los ejemplares caninos, el de raza pitbull bully,



observándose que fueron llevadas a cabo las recomendaciones realizadas al responsable de los ejemplares caninos, contando con los cuidados necesarios para su bienestar animal. Aunado a lo anterior, se observó que los otros tres ejemplares ya no se encontraban en el establecimiento mercantil, a decir del visitado, fueron llevados al Estado de México a otra sucursal de su negocio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
EGGH/YBH/LABD